

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.PL.01	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.21.PL.01	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.21.PL.01	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.21.PL.01	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.21.PL.01	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.21.PL.01	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.21.PL.01	25
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AF.21.PL.01	28
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 13.AF.21.PL.01	31
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 14.AF.21.PL.01	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	36
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.PL.01	39
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	42
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	42
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	45
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	46
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	47
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01	48
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	49
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.21.PL.01.....	50
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	50
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	51
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	51
XI. Dictamen de la Auditoría.....	52

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Poder Legislativo del Estado de Nayarit
21-PL.01-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los tres poderes del Estado de Nayarit, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	314,005,527.61	
Muestra Programada (PAA)	94,201,658.28	30.0 %
Universo Fiscalizable	290,198,692.08	
Muestra Fiscalizada	94,007,851.43	32.4 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Oficialía Mayor y la Dirección de Tesorería

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que el proceso de baja y enajenación de bienes, así como en su caso el procedimiento de subasta y remate; se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
12. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
13. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

De la revisión de la información y documentación, así como de las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría con relación, a la partida «21801» denominada «*Elaboración de placas y calcomanías*», se detectó que no se anexa el listado que confirme la recepción de los materiales por parte de los diputados de la XXXII legislatura por lo que no se acredita como gasto propio de la gestión pública, un importe de \$478,557.89 (cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza				CFDI			
Fecha	Número	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal	Importe \$	
26/03/2021	C02092	24/03/2021	13 pines de oro de 14k y 13 pines de plata 925.	CAVR610214FS5	AAA14C72-2075-4B34-8512-65DC601E3299	193,661.89	
21/04/2021	C02467	25/03/2021	13 credenciales metálicas personalizadas elaboradas en latón grabadas con nombre, cargo, firmas en cartera curpiel color negro; 13 placas de carro de latón grabadas a 5 tintas, calibre 20 terminadas con barniz brillante americano; 13 personificadores de escritorio, latón 20 puntos fotograbados montados en madera moldeada para tarjetero a 5 tintas y terminados en barniz brillante americano; 13 cuadros heráldicos personalizados tabloide latón con logos institucionales con nombre y cargo.	OOMA680514EN8	0C78C2BC-4DF8-4E92-815D-6B0691770D9B	183,976.00	
10/06/2021	C03770	04/06/2021	3 cuadros heráldicos personalizados en tamaño tabloide latón 5 tintas, barniz americano en marco de madera con cristal; 10 credenciales metálicas personalizadas latón 22 puntos 5 tintas con datos correspondientes cartera curpiel color negro; 10 personificador de escritorio material latón 20 puntos a 5 tintas base de madera barnizadas con resaque para tarjetas y 10 Placas de carro latón de 20 puntos con logotipo oficial 5 tintas con barniz brillante.	OOMA680514EN8	FA61097B-48D8-4A62-AEA1-F9CA41716985	100,920.00	
Suma						478,557.89	

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y pólizas de cheque

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4 y 14 del Presupuesto de Egresos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II, IV y XII y 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$478,557.89 (cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 89/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto del resultado relativo a la partida «21801» denominada «Elaboración de placas y calcomanías», en la que ese ente fiscalizador señala que: ...

En primera instancia se le señala a ese ente fiscalizador que un “listado” no es un documento que dentro de las obligaciones contenidas en los ordenamientos jurídicos sea obligatorio su obtención, sin embargo, como se pudo observar las pólizas contienen la firma de recibido de las personas quién tramitaron el bien o servicio y que para efectos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental acreditan el devengo del gasto.

Por otra parte se hace énfasis que dicho listado tampoco es un documento que justifica y compruebe el gasto conforme al artículo 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, sino que se trata de evidencia de auditoría, la cual es responsabilidad del ente auditor obtenerla por medio de técnicas y procedimientos de auditorías, tal y como se establece en las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización números 100 y 200, entre otras, que establecen en sus numerales 41, 42, 110 y 116 lo siguiente:

Ejecución de una auditoría

41. Los auditores ...

42. Los auditores...

110. El auditor...

Bajo ese contexto, la misa (sic) norma en su numeral 116 establece la posibilidad que tuvo ese ente fiscalizador de obtener la evidencia, que entre otras señala las siguientes:

116. Al adoptar ...

En ese contexto, es evidente que la ausencia de técnicas y procedimientos de auditorías empleados por la autoridad para la obtención de la evidencia origina la incertidumbre de esta y traslada la carga de la prueba al ente auditado y que, empleando más el juicio que un fundamento que establezca la obligación o prohibición de un acto, viola la presunción de inocencia, aseverando “que no se acredita como gasto propio de la gestión pública”.

Adicionalmente es importante destacar que previo a que existiera el pago, los recursos fueron devengados adecuadamente y de conformidad con el artículo 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se puede apreciar en las pólizas en comento, firmando de recibido los servidores públicos que recibieron dichos bienes, que para el caso que nos ocupa, fueron

los CC. R... M... P... y J... C... L... R...; Oficial Mayor y Director de Administración de Personal y Desarrollo Institucional, respectivamente.

XV. Gasto devengado...

No obstante, se pone a disposición el directorio telefónico de quienes fueron beneficiarios tanto como Diputados como servidores públicos en el periodo señalado, los cuáles aún ocupan cargos públicos, para que en su caso se compulse directamente.

Diputado	Contacto
I... L... A...	...462
J... E... P... C...	...082
D... R... B...	...097
Y... S... C... B...	...054
J... C... L... R...	...703
E... B... V... L...	...599
J... M... S... G...	...000
J. M... G... O...	...911
H... E... C... A...	...634
J... R... C... M...	...910

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto en el argumento presentado se menciona que las pólizas contienen la firma de recibido de las personas quiénes tramitaron el bien o servicio, también lo es que en ningún documento se acredita que los bienes hayan sido recibidos por los legisladores suplentes integrantes de la XXXII legislatura, por lo que no se aclara el importe de \$478,557.89 (cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 89/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.PL.01

Del análisis de la información y documentación proporcionada, referente al capítulo «30000» denominado «Servicios Generales» y de la revisión de las pólizas solicitadas que integraron la muestra de auditoría, se detectó la falta de documentación que compruebe y/o justifique los pagos efectuados por un importe de \$1,541,195.98 (un millón quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y cinco pesos 98/100 moneda nacional), por lo que no se acreditan como gastos propios de la gestión pública, lo que se detalla a continuación:

- a) De la partida «33102» denominada «Otras Asesorías para la Operación de Programas», se detectaron pagos no justificados por un importe de \$1,321,536.98 (un millón trescientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

veintiún mil quinientos treinta y seis pesos 98/100 moneda nacional), en los cuales se omitió anexar el informe de actividades realizadas y/o evidencias por los servicios prestados.

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Fecha	Póliza Número	Importe \$	Contrato	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal
04/08/2021	C05091	412,976.24	CA/OM/DASG/D A/048/2021	09/08/2021	Asesoría jurídica, administrativa y contable	MOSM740 209A51	44051EBD-487A-47B5- BAC6-588255E54B83
12/03/2021	C01648	10,000.00	CE/HON/002/21	01/03/2021	Servicios jurídicos correspondientes a febrero	OEB59411 07A79	F1CE6E1C-2F58-491B- 96F1-0CBC927A63E3
15/04/2021	C02418	10,000.00	CE/HON/002/21	06/04/2021	Servicios jurídicos correspondientes a marzo	OEB59411 07A79	2C526CAF-AEC9-48A3- A0B0-9250AAC0D309
12/03/2021	C01653	49,952.15	CE/HON/003/21	01/03/2021	Asesoría legal correspondiente al mes de febrero	DUEY6905 31GI5	D00E8292-BBC4-4E1F- 8FC1-255E984D9906
15/04/2021	C02421	49,952.15	CE/HON/003/21	05/04/2021	Asesoría legal correspondiente al mes de marzo	DUEY6905 31GI5	70B43526-3933-437E- 8EE1-E8DB1999CAD5
26/03/2021	C02091	17,400.00	CE/HON/011/21	24/03/2021	Servicios profesionales de apoyo administrativo febrero	HEIB84100 9IW4	0DAD0016-73E7-4D93- 8434-09C0D8A5C494
15/04/2021	C02420	17,400.00	CE/HON/011/21	08/04/2021	Servicios profesionales de apoyo administrativo marzo	HEIB84100 9IW4	265DA3C9-AD54-4842- BED6-C6F3397C6A8
14/05/2021	C03139	32,480.00	CE/HON/013/21	15/04/2021	Procedimientos de innovación administrativa del mes de marzo	GORA8610 30HT8	141172EA-A874-4085- AFB3-D1BC2E30F3C2
14/05/2021	C03140	32,480.00	CE/HON/013/21	12/05/2021	Procedimientos de innovación administrativa del mes de abril	GORA8610 30HT8	9E8A2BA8-E6E5-47B1- B5AA-B4CF5019BD02
14/06/2021	C03825	32,480.00	CE/HON/013/21	05/06/2021	Procedimientos de innovación administrativa del mes de mayo	GORA8610 30HT8	519A8A82-C800-4843- 9617-C262514D5230
15/07/2021	C04631	32,480.00	CE/HON/013/21	01/07/2021	Procedimientos de innovación administrativa del mes de junio	GORA8610 30HT8	945598E3-3842-491E- ABB8-ADF1E9185C4B
15/07/2021	C04630	30,000.00	CE/HON/015/21	01/07/2021	Asesoría legislativa mes de junio	CAUJ9308 06DK4	AAA138B5-899C-4E39- 8B5E-82492AFDF2DF
10/08/2021	C05254	30,000.00	CE/HON/045/21	02/08/2021	Asesoría legislativa mes de julio	CAUJ9308 06DK4	AAA16221-C9BD-40C9- B675-0340E0F0500A
14/05/2021	C03144	14,999.99	CE/HON/017/21	03/05/2021	Servicios jurídicos correspondientes abril	OEB59411 07A79	BA5CA5C0-B650-4177- 81FD-663C5128E302
14/05/2021	C03145	49,952.15	CE/HON/018/21	03/05/2021	Asesoría legal correspondiente al mes de abril	DUEY6905 31GI5	A8A47094-342A-4EC8- ADC8-E47F67A47014
14/06/2021	C03791	49,952.15	CE/HON/018/21	02/06/2021	Asesoría legal correspondiente al mes de mayo	DUEY6905 31GI5	C8499BA9-5F5B-4CDA- 955C-748D4FE9133E
15/07/2021	C04633	49,952.15	CE/HON/018/21	01/07/2021	Asesoría legal correspondiente al mes de junio	DUEY6905 31GI5	0FF72F92-6F6A-412F- 90FB-EEC246C794B4
06/07/2021	C04347	17,400.00	CE/HON/020/21	30/06/2021	Servicios profesionales de	BAGY6705 27UPA	5C06F645-BD44-4916- 97C1-E0C9EFF37B99

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Poder Legislativo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Contrato	Fecha	CFDI		
					Concepto	RFC	Folio Fiscal
10/08/2021	C05249	17,400.00	CE/HON/020/21	31/07/2021	apoyo administrativo del mes de junio		
					Servicios profesionales de apoyo administrativo del mes de julio	BAGY670527UPA	180D2EFE-54F1-4462-A9C6-1D10A6FE7A4
01/06/2021	C03527	30,000.00	CE/HON/022/21	26/05/2021	Asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarios del mes de abril.	HETA7310038N6	F0FD60A6-6BA9-43AD-8C93-E62A50F83205
11/06/2021	C03775	30,000.00	CE/HON/022/21	03/06/2021	Asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarios del mes de mayo.	HETA7310038N6	38B44988-EDFD-4742-835E-8BE5E013B060
19/07/2021	C04664	30,000.00	CE/HON/022/21	13/07/2021	Asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarios del mes de junio.	HETA7310038N6	46CA4BE1-FD7C-4453-96CB-46CDD260ABF1
01/06/2021	C03526	30,000.00	CE/HON/028/21	27/05/2021	Asesoría Contable del mes de abril	GOHE760704V43	D466E667-BBFD-4887-BC0C-BFEAAEACA975
14/06/2021	C03801	30,000.00	CE/HON/028/21	27/05/2021	Asesoría contable del mes de mayo	GOHE760704V43	A3AFF715-E166-4E12-A22F-6103570568AB
10/08/2021	C05256	30,000.00	CE/HON/028/21	14/07/2021	Asesoría contable del mes de junio	GOHE760704V43	736269D0-01D9-400E-80D0-7DA641CB7FF7
14/06/2021	C03824	32,480.00	CE/HON/030/21	05/06/2021	Asesoría externa mes de mayo	MASM730604I9A	8A0901B6-2A3F-4B22-BF04-13A92EE62C3E
15/07/2021	C04634	32,480.00	CE/HON/030/21	01/07/2021	Asesoría externa mes de junio	MASM730604I9A	8E6CAF11-01EF-4ACB-AC41-BC5596DC3826
03/08/2021	C05081	23,200.00	CE/HON/032/21	05/07/2021	Servicios profesionales en gestión legal de junio	BAGL760918BA9	8FC6228F-C61D-49AC-BE3D-8F2A90822814
10/08/2021	C05246	23,200.00	CE/HON/032/21	04/08/2021	Servicios profesionales en gestión legal de julio	BAGL760918BA9	C341383B-CAD7-48EC-A81F-C428706C58F9
10/08/2021	C05251	32,480.00	CE/HON/040/21	04/08/2021	Asesoría externa mes de julio	MASM730604I9A	C69C292A-775A-4092-B5F3-60FB8F600BFE
10/08/2021	C05252	30,000.00	CE/HON/041/21	05/08/2021	Asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarios del mes de julio	HETA7310038N6	555A3B7C-B35D-4D1E-9F5C-B22B557466D1
30/07/2021	C04955	3,480.00	S/C	18/06/2021	Poderes personas morales	SLE160813JX5	A70C547B-7EE4-460F-8547-331325AC960C
30/07/2021	C04956	3,480.00	S/C	18/06/2021	Poder General para actos de administración	SLE160813JX5	OB67E674-5342-4DF1-8BCF-7DF618D3A328
03/08/2021	C05078	3,480.00	S/C	07/07/2021	Poder Especial para actos de administración	SLE160813JX5	BB83A682-6099-46A4-82CF-0D10F3815376
Sumas		1,321,536.98					

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022, pólizas de cheque y contratos

b) De la partida «33102» denominada «Otras Asesorías para la Operación de Programas», se detectaron pagos no comprobados y no justificados por un importe de \$219,659.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(doscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), en los cuales no se remitió el contrato del periodo que compromete una obligación de pago al prestador de servicios, ni la justificación, reporte y/o evidencia de las actividades realizadas.

PAGOS NO COMPROBADOS NI JUSTIFICADOS						
Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal
01/06/2021	C03525	30,000.00	27/05/2021	Asistencia jurídica fiscal mes de mayo	PALA990826SHA	F9DAF511-56D8-4F6C-AF35-234DB3AC0CA8
14/06/2021	C03816	30,000.00	27/05/2021	Asistencia jurídica fiscal mes de abril	PALA990826SHA	0D26E8E7-C851-4CC6-B634-873C500AFC9B
10/08/2021	C05255	30,000.00	14/07/2021	Asistencia jurídica fiscal mes de junio	PALA990826SHA	26B40A6B-OC8A-48BC-8FC1-22FC3514C646
26/03/2021	C02089	23,200.00	08/03/2021	Asesoría externa mes de febrero	MASM730604I9A	85C488A6-A6A4-4F1E-A2F9-56E2C35E7C99
15/04/2021	C02419	32,480.00	07/04/2021	Asesoría externa mes de marzo	MASM730604I9A	BDD58EFD-1E27-4C6A-8E84-906B0C60CB88
01/06/2021	C03528	32,480.00	08/05/2021	Asesoría externa mes de abril	MASM730604I9A	F80093B5-5959-4BB3-BADA-A82733750AE6
15/04/2021	C02415	41,499.00	01/04/2021	Asesoría correspondiente al mes de marzo	LOGM510316AT7	86825CBF-3523-405E-AA63-266D8E6DC9D7
Sumas		219,659.00				

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y pólizas de cheque

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; Numeral 1) del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto autorizar el pago de Asistencia Legislativa para Diputados del H. Congreso del Estado de la Trigésima Segunda Legislatura del ejercicio fiscal 2021; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II, IV y XII y 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,541,195.98 (un millón quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y cinco pesos 98/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Referente al resultado del capítulo «30000» denominado «Servicios Generales» por ...

Respecto de este resultado se hacen los comentarios y se presenta la documentación siguiente:

El informe de actividades no se omitió anexar a las pólizas que se relacionan, dicho documento no forma parte de la póliza de conformidad con el control interno implementado en el Congreso del Estado, asimismo como ya se mencionó en el resultado anterior, los informes de actividades no son documentos que comprueben y justifiquen los pagos. Los documentos que comprueban son los CFDI (sic) y las transferencias bancarias mismos que se encuentran integrados en las pólizas y los que justifican son los contratos o pedidos, por lo que la ausencia de estos en las pólizas no significa que los servicios no se hayan devengado. Por lo que, en ese contexto, anexo se señala el nombre del personal contratado y del servidor o ex servidor público al que le brindó los servicios.

Asesor	Servidor público que acusó los servicios	Contacto
M... A... M... D... L... C...	C.P. R... D... M... P...	...563
S... M... O... B...	Dip. R... M... M... R...	...919
Y... D... E...	Dip. I... A... L...	...462
B... H... I...	Lic. D... R... B...	...097
J... G... C... U...	Dip. E... R... M...	...818
S... M... O...B...	Dip. M... C... A... L...	...982
Y... D... E...	Dip. I... A... L...	...462
Y... A... B... G...	Lic. D... R... B...	...097
A... H... T...	Dip. J... C... V... P...	...329
E... R... G... H...	Dip. L... C... L...	...428
J... M... M... S...	Dip. J... H... M... Z...	...825
L... A... B... G...	Dip. L... D... G...	...215
J... M... M... S...	Dip. J... H... M... Z...	...825
A... H... T...	Dip. R... P... R...	...618
S... L... E..., M..., R... S...	C.P. R... D... M... P...	...563

Nombre	Servidor público que acusó los servicios	Contacto
A... P... L...	Dip J... A... O... R...	...297
J... M... M... S...	Dip. J... H... M... Z...	...825
M... L...	J... C... C... B...	...747

Ahora bien, en los recuadros anteriores se le hace del conocimiento el contacto de los servidores públicos que recibieron los servicios, es decir, del lugar en donde fueron devengados los servicios, lo anterior para que confirme si existieron o no los servicios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto en el argumento presentado menciona que de conformidad con el control interno aplicado por el Poder, el documento observado no forma parte de la póliza, también lo es que dichos documentos no fueron remitidos a este ente fiscalizador para su revisión y valoración, por lo que no es posible desvirtuar lo observado por la cantidad de \$1,541,195.98 (un millón quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y cinco pesos 98/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

Con relación al inciso a) en los contratos realizados se estipulan disposiciones jurídicas sobre la materia, donde las partes acuerdan mediante clausulas las especificaciones para otorgar y/o recibir el bien o servicio; tal es el caso que en la cláusula quinta se describe que el pago será precedente para el prestador de servicios a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el informe de las actividades realizadas correspondiente al periodo facturado, todo esto ante el Titular del Departamento de Adquisiciones.

Respecto al inciso b) no se remitieron los contratos, ni reportes, ni evidencias de los servicios otorgados por el prestador de servicios por los periodos facturados, por lo que no fue posible solventar lo señalado en las pólizas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.21.PL.01

De la revisión de la información y documentación proporcionada, así como de las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría con relación a la partida «33102» denominada «*Otras Asesorías para la Operación de Programas*», se detectó la falta de documentación que justifique los pagos efectuados por un importe de \$83,257.36 (ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), en los cuales se omitió anexar el informe de actividades realizadas y/o evidencias por los servicios prestados como se describe a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza			CFDI				
Fecha	Número	Importe \$	Contrato	Fecha	Concepto	RFC	Folio Fiscal
31/08/2021	C05580	32,480.00	CE/HON/034/21	05/08/2021	Procedimientos de innovación administrativa del mes de julio.	GORA861030HT8	0B7D24CC-59DD-4FD8-BFEA-3D57940848DF
21/12/2021	C07862	50,777.36	CA/OM/DAS G/DA/055-C/2021	20/12/2021	Servicio de gestión, recuperación y seguimiento de asuntos jurídicos en trámite ante la suprema corte de justicia de la nación.	MAGP5403179Q5	692712F2-E304-4DF6-88FE-40C674C835E3
Sumas		83,257.36					

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022, pólizas de cheque y contratos

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; Numeral 1) del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto autorizar el pago de Asistencia Legislativa para Diputados del H. Congreso del Estado de la Trigésima Segunda Legislatura del ejercicio fiscal 2021; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II, IV y XII y 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,257.36 (ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021; encargado del despacho de la oficialía mayor del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de la dirección de tesorería del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a la partida «33102» denominada «Otras Asesorías para la Operación de Programas», en el que señala: ...

Se presenta la evidencia de los trabajos realizados por los servicios que amparan el gasto registrado en las pólizas C05580 y C07862.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclara un importe de \$50,777.36 (cincuenta mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), como se detalla:

Con respecto a la póliza C07862 del 12 de diciembre del 2021 se remite copia certificada del informe de las actividades realizadas por el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MAGP-540317-9Q5 acreditándose el gasto por \$50,777.36 (cincuenta mil setecientos setenta y siete pesos 36/100 moneda nacional).

En virtud de lo anterior se determina la no responsabilidad del encargado del despacho de la oficialía mayor del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y la encargada de la dirección de tesorería del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Quedando pendiente de solventar un importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a la póliza C05580 del 31 de agosto del 2021, debido a que remiten la misma información valorada durante el desarrollo de la auditoría y no se adjunta documento alguno que acredite la evidencia de los trabajos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.21.PL.01

De la revisión de la información y documentación, así como de las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría, registradas en la partida «39901» denominada «Servicios de Alimentación», se detectaron pagos por concepto de reposición de gastos de alimentos que no se comprueban, ni justifican en virtud de que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se encuentran duplicados, por la cantidad de \$1,376.00 (mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se relaciona a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

COMPROBANTES FISCALES DUPLICADOS

COMPROBANTES FISCALES EFECTUADOS							
Fecha	Póliza	Concepto	CFDI				
			Fecha	Número	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
15/01/2021	C00257	Reposición de gastos	11/01/2021	12296	RAVR870611ED7	1F581AA4-B382-467B-9D2D-9F596C0290A5	951.00
22/01/2021	C00285	Reposición de gastos					
10/03/2021	C01600	Reposición de fondo revolvente	24/02/2021	57458	SAIJ5103044FA	DF1228A1-F9F7-48D8-8163-4E82B361B402	425.00
12/03/2021	C01611	Reposición de gastos					
suma							1,376.00

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y pólizas de cheque

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; Apartado VI numeral 6 punto 5.3 del Acuerdo Administrativo que Autoriza los Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes del H. Congreso del Estado de Nayarit; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II, IV y XII y 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,376.00 (mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De la partida «39901» denominada «Servicios de Alimentación», en la que señala que de la reposición de gastos de alimentos: ...

En cuanto a este resultado se le comenta que, por error al momento de comprobar los gastos de presidencia, se duplicó los CFDIs antes señalados; por consiguiente, se realizará el reintegro correspondiente, por las personas exservidoras públicas responsables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos confirman la duplicidad de pago de los comprobantes señalados, así mismo manifiestan que se realizará el reintegro correspondiente, por lo anterior subsiste el importe observado de \$1,376.00 (mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.21.PL.01

Del análisis de la información y documentación proporcionada, así como de las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría, se realizaron compulsas con diversos proveedores con el objeto de confirmar si las empresas prestaron algún servicio o venta de bienes, facturado a nombre del sujeto fiscalizado y por el cual se recibió alguna contraprestación o se generó una obligación de pago durante el ejercicio fiscal 2021; detectándose que de las siguientes, a la fecha de auditoría las empresas no fueron localizadas en los domicilios señalados.

COMPULSAS A TERCEROS				
Proveedor	Partidas Afectadas	Importe Anual	Giro	
RFC	Número	Nombre	\$	
PIC190111VA8	21101, 21102 y 21106	Papelería	763,074.13	Comercializadora
CTS180801QI9	21401	Suministros informáticos	424,154.00	Comercializadora
DAZ181218BX5	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	971,125.62	Constructora
SALC8510304S4	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos	754,000.00	Servicios profesionales y consultoría
CMY200106JA0	51907	Otros equipos y herramientas	915,878.00	Abastecedora de materiales
COIE491127UY6	38201	Gastos de orden social y cultural	1,442,993.60	Alquiler de equipos para el comercio, servicios de preparación de alimentos, alquiler de mesas y sillas
ZFC181017F83	21102, 21601, 21602, 21603, 22105, 25201, 27205, 38201 y 51107	Artículos y material de oficina, materiales y artículos de limpieza, productos de papel para limpieza, productos textiles para limpieza, productos diversos para alimentación de personas, fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, productos de papel y de hule para seguridad y protección personal, gastos de orden social y cultural, mobiliario y equipo.	1,236,236.78	Comercializadora

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-01/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-02/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-03/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-04/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-05/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-06/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-07/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-08/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SIT-09/2022, pólizas de cheque y padrón de proveedores

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 80, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 188 H, fracciones IV y X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: jefe del departamento de adquisiciones del 18 de marzo de 2021 al 14 de septiembre de 2021; encargada del despacho del departamento de adquisiciones del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a este resultado dónde ese ente fiscalizador realizó compulsas con diversos proveedores, con el objeto de: ...

Ahora bien, es importante señalar que en primera instancia ese ente fiscalizador pretendía compulsar a los proveedores con el objeto de confirmar la prestación de servicios o venta de bienes, no obstante que este Congreso presentó la evidencia de los servicios prestados y cuenta además con los bienes recibidos. Por consiguiente, la existencia de los bienes y servicios recibidos por personal del Congreso trae como resultado la acreditación del gasto devengado, más allá de que los proveedores se hayan localizado o no en sus domicilios fiscales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto al artículo 10 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, es impreciso su señalamiento dado que los artículos mencionados no circunscriben una obligación a este ente público, puesto que la obligación de la actualización del domicilio fiscal es una acción que le corresponde al contribuyente directamente con la autoridad fiscal y no con este congreso, como se establece en el mismo artículo 10 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

...

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

En ese mismo sentido se encuentra el artículo 69-B, lo anterior porque ese artículo establece el supuesto que: cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente se encuentre no localizado, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. No obstante, dicho fundamento también establece que, el contribuyente será notificado por la autoridad fiscal para dar atención que considere pertinente

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte...

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

...

En ambos fundamentos podemos observar que la constante a la que refiere las actuaciones, es decir la competencia, tanto para revisar los domicilios fiscales como en su caso presumir operaciones inexistentes, esto sin contar el procedimiento y el listado que tengan que emitir, le corresponde a la autoridad fiscal, entendiéndose por ella: Al Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, entre otras funciones. ¹

En ese sentido queda de manifiesto que ese ente fiscalizador no es competente para tales efectos, sin embargo, en lo referente al fundamento señalado tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se afirma que

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf> pág. 15

ambas disposiciones no establecen una obligación para el Congreso del Estado, por lo que no es claro la conducta que esa autoridad pretende señalar que se incumplió.

Por otra parte, en lo que respecta a la fracción IV del artículo 188, se debe entender que la actualización del Padrón de proveedores es por ejercicio fiscal, por lo que al momento de realizar la compulsas se encuentra fuera de dicho ejercicio, existiendo la posibilidad que el proveedor haya realizado cambios en su domicilio fiscal por así convenir a sus intereses, gestión que tuvo que realizar ante la autoridad fiscal.

Artículo 188 H.- El Departamento de Adquisiciones...

IV. Mantener...

X. Las demás...

Bajo ese contexto, como bien establece ese ente fiscalizador, la compulsa se realizó a la fecha de la auditoría, la cual fue en el ejercicio fiscal 2022, año en que es vigente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y que en su artículo 55 establece la obligación, al proveedor inscrito en el padrón, de comunicar cualquier cambio:

Artículo 55. Las personas físicas o morales...

Así pues, es importante que esa Auditoría Superior haya considerado que proveedores continuaron inscritos en el padrón para el ejercicio fiscal 2022 y en todo caso conocer que, este Congreso no tiene injerencia en las decisiones y estrategias fiscales que realicen las personas físicas y morales que nos proveen de bienes y/o servicios, sino que es un trámite que debe efectuarse ante la autoridad competente.

Para concluir y ejemplificar algunos casos, se anexa constancia de situación fiscal de proveedores en los que se observa que ellos realizaron cambios de domicilios previos a la compulsa realizada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia de las actividades realizadas para confirmar la existencia de un lugar físico establecido donde los proveedores que venden o prestan sus servicios al H. Congreso del Estado sean localizables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soportan las pólizas contables P04970 y C07860, se observó que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Nayarit no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, de las obras públicas que se indican en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE		
N° de Obra	N° de Contrato	Nombre de la Obra
1	CA-OM/DASG/DA/087/2022	“Trabajos de adecuación de segundo piso para oficinas para el H. Congreso del Estado de Nayarit”.
2	CA-OM/DASGCBA/DA/085/2021	“Construcción de bodega con instalaciones para el edificio del Congreso del estado de Nayarit”.

FUENTE: Expediente.

Cabe señalar que por la naturaleza de los trabajos realizados, consistentes en partidas de cimentación, estructuras de acero tales como columnas, losa aceros, losas de concreto, castillos, dalas y zapatas aisladas, albañilería, acabados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y aire acondicionado, resultó improcedente que los procesos de licitación y los procesos contratación se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; cuando éstos debieron de haberse realizado al amparo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit vigente, marco normativo en la materia que regula la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: encargada del despacho de la contraloría interna del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

A cerca de este resultado, en la que la ASEN señala que: ...

En primer lugar, se debe de partir del origen de los recursos aprobados al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por lo que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, estableció un techo presupuestal de \$374'281,983.31, mismo que se desglosa en el anexo 4 de la manera siguiente:

Jueves 10 de diciembre de 2020		Periódico oficial 55
Anexo 4. H. Congreso del Estado de Nayarit		
Presupuesto de Egresos		
Clasificación por fuente de Financiamiento		
Fuente	Descripción	Monto Anual
6	Total poder legislativo	374,281,983.32
	Congreso del Estado de Nayarit	314,005,527.61
	Auditoría Superior del Estado	60,276,455.71

Por consiguiente, se puede observar que, de conformidad con el Clasificador por fuentes de financiamiento, el recurso que se acordó radicar fue el correspondiente a los Recursos Estatales, que se definen cómo:

16. Recursos Estatales En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

A su vez, para el Poder Legislativo no se contempló el capítulo 6000 para inversión pública, en cambio los capítulos que fueron autorizados para el ejercicio del gasto fueron los siguientes:

Capítulo	Descripción	Importe Anual
10000	Servicios Personales	207,567,064.16
20000	Materiales y Suministros	15,546,838.31
30000	Servicios Generales	77,486,682.49
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	1,830,946.25
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	11,573,996.40

En ese sentido si bien es cierto que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit contempla en su artículo 35 Bis la verificación de precios unitarios, previo o posterior a la contratación, el gasto no fue ejercido de conformidad con esta disposición sino por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit por lo que la Ley de Obra en todo caso no fue aplicable.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito aclarar que esta Contraloría Interna realizó una verificación de los precios de mercado relativos a los contratos números CA-OM/DASG/DA/085/2022 y CA-OM/DASG/DA/087/2022, lo anterior, no obstante que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit no obliga a los Órganos Internos de control a realizar dicha verificación, sin embargo, se llevó a cabo considerando que en los mismos se ejercieron y se hicieron de conocimiento del Comité de Adquisiciones mediante oficio CE/CI/003/2022 de fecha 10 de enero del 2022 el cual se agrega al presente en copia certificada conjuntamente con los dos estudios de mercado que constan en tres hojas en formato original y que se agregan también al presente.

No omito señalar que para estos contratos el procedimiento de adquisiciones se llevó a cabo fue aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, por los que se afectó el ejercicio de recursos con cargo al capítulo 3000 y NO del 6000, no resultando aplicable el artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo anteriormente argumentado y fundado, les solicito a usted se elimine la presunta responsabilidad que indebidamente se me atribuye.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar el hecho de que no se acreditó haber realizado una investigación o estudio de mercado que le permitiera al Órgano Interno de Control determinar la desproporcionalidad o no de los precios unitarios ofertados por las empresas proveedoras previo a la contratación o posterior a ella, en este sentido los trabajos realizados en el Congreso del Estado de Nayarit, debieron de realizarse al amparo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, pues caen en el supuesto que establece el Artículo 2o de la citada Ley, que señala lo siguiente:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común...”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otro lado, con relación a que el artículo 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que cita, y el cual indica que la Contraloría Interna participe y asesore sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública; al respecto se precisa que el procedimiento no solamente incluye la licitación, si no que el procedimiento integral que contemplan las leyes de adquisiciones y servicios, así como la de obra pública, contemplan las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución, así como la terminación administrativa de los contratos o pedidos que sean celebrados al amparo de los marcos normativos en la materia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soportan las pólizas contables P04970 y C07860, se observó que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit no acreditó haber solicitado a las empresas contratistas previo a la firma del contrato de obra, la opinión positiva y vigente del cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), para aquellos contratos que rebasen los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, contratos que se indican a continuación:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITARON LA OPINIÓN 32-D POSITIVA Y VIGENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO			
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	CA-OM/DASG/DA/087/2022	"Trabajos de adecuación de segundo piso para oficinas para el H. Congreso del Estado de Nayarit".	C. E... E... L... M...
2	CA-OM/DASGCBA/DA/085/2021	"Construcción de bodega con instalaciones para el edificio del Congreso del estado de Nayarit".	D... A... Z... S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; numeral 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 162, 162, fracciones VII y XIII, 184, fracción IV, 186, fracciones II, IV, VI y XII, 188H, fracciones I, II, V, y IX, 188L, fracciones I, II y III, y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: encargado del despacho de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho del departamento de adquisiciones del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargado del departamento

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho de la contraloría interna del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En cuanto a este resultado, en el que señala que: ...

En efecto los contratos ejecutados fueron mayores a \$300,000.00 sin embargo como se mencionó en el resultado anterior, los recursos ejercidos por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit no corresponden a la fuente de financiamiento de recursos federales, como puede verse en el presupuesto de egresos autorizado y publicado el 10 de diciembre de 2020.

En definitiva, el fundamento señalado por esa autoridad tanto para materia fiscal como en seguridad social no es aplicable a los recursos estatales ejercidos por este ente público. En ese sentido, las disposiciones aludidas claramente establecen la obligación para los recursos federales, como sigue:

Artículo 32-D (CFF). ...

2.1.31 (RSMF). Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del CFF, cuando cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N. (sic)) sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato hagan público la opinión del cumplimiento en términos de la regla 2.1.27.

Primera.- (ACDO.AS2.HCT) En términos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, las autoridades, entes públicos, entidades, órganos u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que pretenda realizar contrataciones con personas físicas, morales o entes jurídicos en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar el hecho de que no se remitieron las opiniones positivas y vigentes del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de acreditar que al momento de celebrar los contratos de obra pública, las empresas proveedora se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales y obligaciones en materia de seguridad social ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto del Seguro Social (IMSS) respectivamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soporta la póliza contable P04970, se observó que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit no acreditó haber solicitado a la empresas contratista el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de los cinco días hábiles de iniciados los trabajos, ya que en la propuesta ofertada aplicó en el Factor de Salario Real de Mano de Obra en todas las categorías la empresa consideró las cuotas obrero patronales en materia de seguridad social, contrato que se indica a continuación:

EMPRESA CONTRATISTA QUE NO ACREDITÓ EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS			
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	CA-OM/DASG/DA/087/2022	“Trabajos de adecuación de segundo piso para oficinas para el H. Congreso del Estado de Nayarit”.	C. E... E... L... M....

FUENTE: Expediente unitario.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 162, 162, fracciones VII y XIII, 184, fracción IV, 186, fracciones II, IV, VI y XII, 188H, fracciones I, II, V, y IX, 188L, fracciones I, II y III, y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: encargado del despacho de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho del departamento de adquisiciones del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargado del departamento de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho de la contraloría interna del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que respecta a este resultado, y que esa autoridad señala que: ...

En primer lugar, se debe de partir del origen de los recursos aprobados al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por lo que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, estableció un techo presupuestal de \$374'281,983.31, mismo que se desglosa en el anexo 4 de la manera siguiente:

Jueves 10 de diciembre de 2020		Periódico oficial 55
Anexo 4. H. Congreso del Estado de Nayarit		
Presupuesto de Egresos		
Clasificación por fuente de Financiamiento		
Fuente	Descripción	Monto Anual
6	Total poder legislativo	374,281,983.32
	Congreso del Estado de Nayarit	314,005,527.61
	Auditoría Superior del Estado	60,276,455.71

Por consiguiente, se puede observar que, de conformidad con el Clasificador por fuentes de financiamiento, el recurso que se acordó radicar fue el correspondiente a los Recursos Estatales, que se definen cómo:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

16. Recursos Estatales En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

A su vez, para el Poder Legislativo no se contempló el capítulo 6000 para inversión pública, en cambio los capítulos que fueron autorizados para el ejercicio del gasto fueron los siguientes:

Capítulo	Descripción	Importe Anual
10000	Servicios Personales	207,567,064.16
20000	Materiales y Suministros	15,546,838.31
30000	Servicios Generales	77,486,682.49
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	1,830,946.25
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	11,573,996.40

En ese sentido, se hace énfasis que el gasto no fue ejercido de conformidad con esta disposición sino por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit por lo que la Ley de Obra en todo caso no fue aplicable.

Aunado a lo anterior el fundamento relativo a la Ley del Seguro Social y la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit no establece la obligación para el ente público de solicitar a la empresa el registro de obra ante el IMSS o bien realizar una acción, ni señalan alguna omisión que sea contraria a dichas disposiciones, como se puede apreciar a continuación:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

VI. Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;

Artículo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar el hecho de que no se les haya solicitado a las empresas contratistas los registros de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y que una vez terminadas las obras continúen sin acreditar dicho registro.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soportan las pólizas contables C06259, C06569, C06881, C07099, C07850, P04970, C07860 y C07844, se observó que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, no acreditó haber realizado la supervisión de los trabajos a través del órgano usuario o que se haya apoyado con un órgano técnico en virtud de que los trabajos realizados requieren conocimientos profesionales en el campo de la arquitectura o de la ingeniería civil, de lo anterior no se acreditó haber realizado reportes periódicos de supervisión o bitácora, desde el inicio de los trabajos hasta la terminación de los mismos, de los contratos que se indican a continuación:

NO SE ACREDITÓ LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS			
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
1	CA-OM/DASG/DA/087/2022	“Trabajos de adecuación de segundo piso para oficinas para el H. Congreso del Estado de Nayarit”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
2	CA-OM/DASGCBA/DA/086/2021	“Adecuación de oficina para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
3	CA-OM/DASGCBA/DA/085/2021	“Construcción de bodega con instalaciones para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
4	CA-OM/DASGCBA/DA/77/2021	“Servicio de reparación del domo principal del patio central implementado en el H. Congreso de Nayarit del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
5	CA-OM/DASG/DA/76/2021	“Servicio de suministro e instalación de domos de policarbonato implementado en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
6	CA-OM/DASGCBA/DA/74-A/2021	“Servicio de impermeabilización de barda perimetral trasera y aplicación de sellador y antisalitre en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura”.	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
7	CA-OM/DASGCBA/DA/73/2021	"Impermeabilización y sellado para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit".	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.
8	No se ubicó contrato	"Aplicación de pintura automotriz con pistola de aire en pasamanos de aire a barandales y herrería, color negro y lijado de superficies para pintar".	Oficio de designación del supervisor con perfil profesional afín a los trabajos. Reportes de supervisión debidamente firmados.

FUENTE: Página oficial de Internet del Poder Legislativo: <https://congresonayarit.gob.mx/> ; Portal Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta de los contratos con número CA-OM/DASG/DA/087/2022, CA-OM/DASGCBA/DA/086/2021, CA-OM/DASGCBA/DA/085/2021, CA-OM/DASGCBA/DA/77/2021, CA-OM/DASG/DA/76/2021, CA-OM/DASGCBA/DA/74-A/2021 y CA-OM/DASGCBA/DA/73/2021; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 162, 162, fracciones VII y XIII, 184, fracción IV, 186, fracciones II, IV, VI y XII, 188H, fracciones I, II, V, y IX, 188L, fracciones I, II y III, y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: encargado del despacho de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho del departamento de adquisiciones del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargado del departamento de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho de la contraloría interna del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con respecto a este resultado, en el que señala que: ...

De conformidad con los argumentos mencionados en los resultados anteriores, se redunda que, el gasto no fue ejercido de conformidad con la Ley de Obra Pública sino por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit por lo que la Ley de Obra en todo caso no fue aplicable.

*Por consiguiente, el fundamento señalado no es aplicable. Bajo ese contexto, los contratos de adquisiciones elaborados, en específico en la cláusula quinta que a la letra establece:
Quinta. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.*

Que "EL CONGRESO" a través del órgano usuario o con apoyo de un órgano técnico podrá realizar inspecciones de manera aleatoria con el fin de verificar el cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento legal, y de calidad por el servicio prestado y los demás que correspondan al objeto del presente contrato.

Dicho en otras palabras, este Congreso estableció esa cláusula como una facultad y no como una obligación, por lo en todo caso la falta de los informes no transgrede ninguna normatividad.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar el hecho de que no se haya acreditado la designación oficial a un servidor público realizar la supervisión de las obras públicas, así como la no presentación de los reportes de supervisión que acrediten haber realizado la supervisión de los trabajos de manera periódica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 13.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soportan las pólizas de cheque C06259, C06569, C06881, C07099, C07850 y C07844, se observó que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit no acreditó haber elaborado un presupuesto base de los servicios requeridos, a través del cual se tenga referido el costo estimado del servicio, los alcances precisos de los trabajos, la generación aritmética de la volumetría o cantidades de trabajo, de los contratos que se indican a continuación:

FALTA DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS BASE			
Núm.	Número de Contrato	Importe Contratado IVA (\$)	Nombre del Servicio
1	CA-OM/DASGCBA/DA/086/2021	754,522.00	"Adecuación de oficina para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit".
2	CA-OM/DASGCBA/DA/77/2021	150,800.00	"Servicio de reparación del domo principal del patio central implementado en el H. Congreso de Nayarit del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".
3	CA-OM/DASG/DA/76/2021	106,169.00	"Servicio de suministro e instalación de domos de policarbonato implementado en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".
4	CA-OM/DASGCBA/DA/74-A/2021	112,542.00	"Servicio de impermeabilización de barda perimetral trasera y aplicación de sellador y antisalitre en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".
5	CA-OM/DASGCBA/DA/73/2021	293,480.00	"Impermeabilización y sellado para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit".
6	No se ubicó contrato	154,293.92	"Aplicación de pintura automotriz con pistola de aire en pasamanos de aire a barandales y herrería, color negro y lijado de superficies para pintar".

FUENTE: Expediente del servicio, Pólizas de egreso y Facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 162, 162, fracciones VII y XIII, 184, fracción IV, 186, fracciones II, IV, VI y XII, 188H, fracciones I, II, V, y IX, 188L, fracciones I, II y III, y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: ingeniero en gestión empresarial encargado del despacho de la dirección de adquisiciones, servicios generales, control de bienes y almacén del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho del departamento de adquisiciones del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargado del departamento de mantenimiento y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conservación de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada del despacho de la contraloría interna del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de este resultado en el que señala que: ...

Al respecto se hace llegar evidencia de que si existió un presupuesto base de los servicios contratados con los proveedores.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no son suficientes para desvirtuar el hecho de que no se acreditó haber elaborado un presupuesto base de los servicios requeridos, a través del cual se tenga referido el costo estimado del servicio, los alcances precisos de los trabajos, la generación aritmética de la volumetría o cantidades de trabajo en los contratos revisados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 14.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión a la comprobación del gasto que soportan las pólizas de cheque C06259, C06569, C06881, C07099, C07850 y C07844, se observó que el Comité de Adquisiciones del Poder Legislativo no verificó que los precios unitarios ofertados por los proveedores, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, de los servicios que se indican en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER LEGISLATIVO A LA NORMATIVA APLICABLE			
Núm.	Número de Contrato	Importe Contratado IVA (\$)	Nombre del Servicio
1	CA-OM/DASGCBA/DA/086/2021	754,522.00	"Adecuación de oficina para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit".
2	CA-OM/DASGCBA/DA/77/2021	150,800.00	"Servicio de reparación del domo principal del patio central implementado en el H. Congreso de Nayarit del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".
3	CA-OM/DASG/DA/76/2021	106,169.00	"Servicio de suministro e instalación de domos de policarbonato implementado en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".
4	CA-OM/DASGCBA/DA/74-A/2021	112,542.00	"Servicio de impermeabilización de barda perimetral trasera y aplicación de sellador y antisalitre en el H. Congreso del Estado de Nayarit en la XXXIII Legislatura".

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato	Importe Contratado IVA (\$)	Nombre del Servicio
5	CA-OM/DASGCBA/DA/73/2021	293,480.00	"Impermeabilización y sellado para el edificio del Congreso del Estado de Nayarit".
6	No se ubicó contrato	154,293.92	"Aplicación de pintura automotriz con pistola de aire en pasamanos de aire a barandales y herrería, color negro y lijado de superficies para pintar".

FUENTE: Expediente del servicio, Pólizas de egreso y Facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo último, 39 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 162, 162, fracciones VII y XIII, 184, fracción IV, 186, fracciones II, IV, VI y XII, 188H, fracciones I, II, V, y IX, 188L, fracciones I, II y III, y 189, fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: presidente del comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; secretaria técnica del comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área financiera en el comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área jurídica de oficialía mayor en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; Representante del órgano interno de control en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En lo que se refiere a este resultado donde ...

Respecto de este resultado, se le hace mención que el estudio de mercado es realizado de conformidad con la Ley en la materia y se presenta en el Comité de Adquisiciones, los cuáles deciden su procedencia o no. Son en las actas del Comité de Adquisiciones, además del expediente de adquisiciones (mismo que se pone a disposición de los que en el acto intervienen), que hasta ese momento se tenga conformado, en dónde se verifican los precios. Por lo anterior, se demuestra que no existe incumplimiento alguno.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para el caso particular de los argumentos presentados por la titular de la contraloría Interna, quien acreditó que su participación dentro del Comité de Adquisiciones es con voz pero sin voto, por lo cual los acuerdos autorizados por el resto de los integrantes, no están dentro de las facultades que se le otorga a la contraloría interna al interior del comité, motivo por el cual se le descarga la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el resultado preliminar.

Sin embargo, la responsabilidad prevalece para el resto de los presuntos responsables establecidos en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

De la revisión a la base generadora de la nómina de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de la plantilla de personal y del Tabulador de Remuneraciones 2021; se detectó que se realizaron pagos mensuales superiores a los autorizados por concepto de «Compensación fija» por un importe de \$2,210.41 (dos mil doscientos diez pesos 41/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

COMPENSACIONES EXCEDENTE					
Empleado de Confianza			Compensación Mensual		
Contralor			Pagada	Autorizada	Diferencia
Mes	Número	R.F.C.	\$		
Septiembre	80630	NARG640913ET9	53,441.89	53,040.00	401.89
	80917	SELS7810168R0			
Octubre	80917	SELS7810168R0	53,642.84	53,040.00	602.84
Noviembre	80917	SELS7810168R0	53,642.84	53,040.00	602.84
Diciembre	80917	SELS7810168R0	53,642.84	53,040.00	602.84
Sumas					2,210.41

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y base generadora de nómina

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 80, fracción II, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 185 fracciones IX y XVI, 187, fracciones II, IV, VI y XII y 188 F, fracciones I, VIII y XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,210.41 (dos mil doscientos diez pesos 41/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: encargado del despacho de la oficialía mayor del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargado del despacho de la dirección de administración y desarrollo institucional del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de la dirección de tesorería del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe del departamento de nómina del 18 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Por otra parte, referente a este resultado en el cual: ...

Respecto a este resultado se realizará el reintegro correspondiente, mismo que se hará llegar en alcance cuando esto suceda.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos se confirma lo observado, así mismo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

manifiestan que se realizará el reintegro correspondiente, por lo anterior subsiste el importe observado de \$2,210.41 (dos mil doscientos diez pesos 41/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

Del análisis del expediente de adjudicación y de la póliza de cheque C07907 del 27 de diciembre de 2021, se detectó la requisición de pago 0106.-DIC, asignada al proveedor C... de M... Y... S.A. de C.V.; con Registro Federal de Contribuyentes CMY200106JA0 por concepto de la adquisición de Generador Commins modelo NT280 por un importe de \$915,878.00 (novecientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), realizada por el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres oferentes número IAT-HCE-CACE-01/2021 aprobada mediante el acuerdo 10/EXT/2021 del Comité de Adquisiciones del 6 de diciembre del 2021; sin embargo no se anexa en el expediente documento que acredite la existencia y publicación de la convocatoria con las bases donde se establecerán los aspectos fundamentales de la adquisición del bien, como descripción, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, lugar, condiciones y plazo de entrega así como los requisitos a cumplir quienes deseen participar; por lo que no es posible constatar que el procedimiento se realizó garantizando las mejores condiciones disponibles para el H. Congreso del Estado de Nayarit en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 21, fracciones II y VI, 22, fracción III, 33, fracciones II, IV y X y 79, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 93 y 94 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 80, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones IV, XI y XIX; 188 H, fracciones I, III, VI y X y 189, fracciones VIII y XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; punto 2 del Acta de Integración e Instalación del Comité de Adquisiciones del H. Congreso del Estado de Nayarit periodo 2021-2024; punto 2 del Acta de Modificación e Instalación del Comité de Adquisiciones del Congreso del Estado de Nayarit periodo 2021-2024, se determina la presunta responsabilidad de: presidente del comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; secretaria técnica del comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área financiera en el comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del órgano interno de control en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área jurídica de oficialía mayor en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cuanto a este resultado en el que señala que, ...

Al respecto se hace mención que la convocatoria y bases fueron publicadas en la página de internet, asimismo se realizaron invitaciones a los proveedores, anexándose la evidencia con el objeto de desvirtuar el señalamiento.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto que remite captura de pantalla del 2 de diciembre del 2021, correspondiente a la publicación de la convocatoria de Licitación Pública LP-HCE-CACE-01/2021 denominada trabajos de adecuación de segundo piso para oficinas, se advierte que esta no corresponde a la observación, en virtud de que el señalamiento es al procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres oferentes número IAT-HCE-CACE-01/2021 por la adquisición de Generador Commins modelo NT280 por lo que no es posible desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.PL.01

Del análisis del expediente de adjudicación y de las pólizas de cheques C07845 y C07852 de fechas 17 y 21 de diciembre de 2021 respectivamente, se detectó la requisición de pago 0150.-DIC, asignada al proveedor R... Á... S... con Registro Federal de Contribuyentes AASR6908184F9 por concepto de suministro e instalación de dos equipos de aire acondicionado tipo paquete marca Trane 220-1-60 capacidad de 60,000 BTU por un importe de \$1,006,536.64 (un millón seis mil quinientos treinta y seis pesos 64/100 moneda nacional); se adjudicó de manera directa por excepción a la licitación pública, mediante el acuerdo 11/EXT/2021 y dictamen de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del 15 de diciembre del 2021; sin embargo no funda, ni motiva la excepción a la licitación pública en virtud de lo siguiente:

1. Solo se acredita una valoración de los equipos dañados y esta solo se llevó a cabo por el proveedor a quien se le realizó la compra.
2. En el dictamen no coinciden las características de los equipos autorizados con las características de los equipos facturados.
3. La excepción a la licitación pública no contempla la urgencia del bien en comento, como necesarios e indispensables para que las distintas áreas administrativas y parlamentarias del H. Congreso del Estado puedan realizar actividades cotidianas y no se detenga la operación.
4. En la elaboración del pedido con el proveedor no se describe de una forma pormenorizada los servicios contratados, fecha, lugar ni condiciones de entrega.

Por lo anterior no es posible acreditar que el procedimiento se realizó garantizando las mejores condiciones disponibles para el H. Congreso del Estado de Nayarit en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 49, 50, 80, fracciones VI y XII y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 93 y 94 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 80, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 186, fracciones IV, XI y XIX y 188 H, fracciones I, III, VI y X y 189, fracciones VIII y XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; punto 2 del Acta de Integración e Instalación del Comité de Adquisiciones del H. Congreso del Estado de Nayarit periodo 2021-2024; punto 2 del Acta de Modificación e Instalación del Comité de Adquisiciones del Congreso del Estado de Nayarit periodo 2021-2024, se determina la presunta responsabilidad de: presidente del comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; secretaria técnica del comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área financiera en el comité de adquisiciones del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del órgano interno de control en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; representante del área jurídica de oficialía mayor en el comité de adquisiciones del 21 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al suministro e instalación de dos equipos de aire acondicionado tipo paquete marca Trane 220-1-60 capacidad de 60,000 BTU en la que señala que: ...

Con relación a este resultado, en el que se señala que: "...no funda, ni motiva la excepción a la licitación pública..." en primer lugar se debe de establecer claramente que es la fundamentación y motivación para partir del mismo entendimiento. En ese sentido, se entiende por fundamentación y motivación a la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Bajo ese contexto, en la adjudicación directa efectuada, respecto de los bienes señalados en la presente observación, se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit en el artículo 80, fracción VI (fundamento), que establece lo siguiente:

Artículo 80. La adjudicación directa...

VI. Existan...

Por otra parte, en el acta del comité de adquisiciones de fecha 15 de diciembre de 2021 (anexa) se establecieron los motivos por los cuales se solicitó la adjudicación directa a los miembros del Comité de Adquisiciones, quedando establecida en el segundo punto de dicha acta (motivación).

Luego entonces se puede observar plenamente que se cumplió tanto con la motivación como con la fundamentación.

Contralora Interna del Congreso del Estado de Nayarit (Oficio CE/CI/256/2022)

Me permito manifestar que la participación de la Contraloría Interna dentro del Comité de Adquisiciones no es igual a la del resto de los miembros, toda vez que en primera instancia solo cuenta con voz, pero no con voto, por lo que no es participe en la determinación que realiza el Comité de Adquisiciones.

En segundo término y de conformidad con el artículo 189 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que para pronta referencia me permito transcribir a continuación:

Artículo 189.- La contraloría interna ...

VIII. Participar, opinar y asesorar en su caso, ...

Del artículo citado se aprecia que la Contraloría Interna cuenta con facultades para opinar y asesorar en su caso, al Comité de Adquisiciones, sin embargo, en las actas del Comité que nos ocupa, no quedo asentada solicitud de opinión, ni asesoría a la Contraloría Interna en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, sin embargo, el hecho de que no se asiente o se transcriba fielmente las manifestaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones, no se asume que la suscrita en su momento no haya hecho uso de la voz para opinar y/o asesorar respecto al procedimiento sometido en sesión, por eso la ley previó al otorgarle solo voz a la Contraloría Interna, para que no fuera juez y parte.

No omito aclarar que la participación del Comité dentro de los procedimientos de adquisiciones llega hasta la emisión del fallo y los actos que se emiten después del fallo corresponden a las áreas administrativas y en ellos no tiene participación alguna la Contraloría Interna.

Sin embargo, la Contraloría Interna en el ámbito de sus facultades de revisión y fiscalización tiene la posibilidad legal de iniciar actos de auditoría, mismos que se someten a consideración mediante un documento denominado Programa Anual de Control y Auditoría en donde se establecen la cantidad y tipo de actos de auditoría que habrán de realizarse en el ejercicio para presentarlos para aprobación la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y marzo de cada año y en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa fundamentados en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que las investigaciones por la presunta responsabilidad administrativa iniciara por oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, auditores externos.

Finalmente, la Contraloría Interna no es, ni debe considerarse como presunto responsable en las presentes observaciones, por lo que le solicito a esa Auditoría Superior del Estado de Nayarit tome en cuenta lo argumentado y se elimine como presunta responsable a la suscrita.

Esperando que se tome en consideración lo anteriormente expuesto me despido de usted enviándole un saludo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto se remite copia certificada del acta del comité de adquisiciones de fecha 15 de diciembre de 2021 donde expone los motivos para la autorización del procedimiento por la adjudicación directa con aprobación del comité de adquisiciones; no se anexa evidencia de haber realizado con más de un proveedor una solicitud, diagnóstico y/o valoración con descripción pormenorizada de las características de los equipos dañados que se requieren reparar para dar por hecho que el proveedor al que se le adjudico es el único que cuenta con la marca específica, recayendo en el supuesto del artículo 80, fracción VI como lo menciona en su argumento; por lo que sus argumentos y documentos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.21.PL.01

Del análisis de las cuentas de pasivo y de la revisión de las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que los importes registrados contablemente como obligaciones del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las amortizaciones, corresponden a adeudos reales originados por la obtención de un bien o servicio, mismos que se encuentran justificados y comprobados; asimismo se confirmó que las retenciones realizadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), se enteraron en tiempo y forma, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 y 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

Del análisis a las cuentas de Bancos que integraron la muestra de auditoría y de la información proporcionada, con relación a la cuenta contable «1112-01-0001» denominada «Concentradora Cta. ...1660» se detectó que en las conciliaciones bancarias efectuadas por el Poder Legislativo al 31 de diciembre de 2021, se relacionan importes identificados en los estados bancarios como depósitos o retiros que no han sido contabilizados; asimismo se relacionan afectaciones contables no identificadas en los estados bancarios, situación que se viene reflejando a partir del ejercicio fiscal 2014, como se detalla a continuación.

a) Abonos del banco no correspondidos por el Poder Legislativo:

ABONOS DEL BANCO NO REGISTRADOS EN LIBROS		
Ejercicio	Número de movimientos	Importe \$
2021	1	100.00
Suma		100.00

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y conciliación bancaria diciembre 2021

b) Abonos en libros no registrados en Estado de Cuenta Bancario:

ABONOS REGISTRADOS EN LIBROS NO CORRESPONDIDOS EN BANCOS		
Ejercicio	Número de Movimientos	Importe \$
2015	1	10,000.00
2016	8	55,868.82
2017	4	322,588.10
2018	6	110,650.18
2019	6	26,956.92
2020	7	68,063.69

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ejercicio	Número de Movimientos	Importe \$
2021	2 (enero)	9,848.00
	3 (febrero)	16,848.00
	2 (marzo)	9,848.00
	3 (abril)	14,848.00
	2 (mayo)	9,848.00
	1 (junio)	4,924.00
	2 (julio)	9,848.00
	2 (agosto)	9,848.00
	3 (septiembre)	14,422.00
	8 (octubre)	64,598.00
	14 (noviembre)	161,698.00
	99 (diciembre)	2,416,479.00
	Suma	3,337,184.71

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y conciliación bancaria diciembre 2021

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II y XII y 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021; encargado del despacho de la oficialía mayor del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; encargada de la dirección de tesorería del 10 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

A cerca (sic) de este resultado en el que señala que: ... al respecto se le menciona que, precisamente el objeto de la Contabilidad (sic) es el de registrar las operaciones contables y presupuestales derivadas de la gestión pública, más allá de si se concretan o no, como es este caso. Ya que las operaciones como bien lo menciona en su observación, no se visualizan en el estado bancario, puesto que no han sido cobrados por sus beneficiarios.

Lo anterior, derivado a que existen cheques en tránsito pendientes de cobro por parte de los beneficiarios, mismos que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y de los cuales este H. Congreso del Estado de Nayarit no ejerce el control directo sobre la obligación de un cobro inmediato y oportuno de los mismos ante la Institución (sic) Bancaria, (sic) quedando a consideración de los beneficiarios el tiempo en que decidan proceder a su cobro.

En esa tesitura este H. Congreso del Estado de Nayarit mantiene la obligación de reflejar mediante la conciliación bancaria la totalidad de cheques emitidos que aún no hayan sido cobrados o reclamados por los beneficiarios de tal forma que permita generar certeza y veracidad en el saldo disponible de la cuenta contable de banco.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin embargo, si se analiza los ejercicios 2020 y 2021, se puede apreciar que se han realizado movimientos, como sigue:

Abonos Registrados en Libros no Correspondidos en Bancos		
Ejercicio	2020	2021
Importe		
2015	38,379.29	10,000.00
2016	55,868.82	55,868.82
2017	322,588.10	322,588.10
2018	157,525.18	110,650.18
2019	54,835.72	26,956.92
2020	2,497,074.81	68,063.69
2021	n/a	2,743,057.00

Abonos del Banco no Registrados en Libros		
Ejercicio	2020	2021
Importe		
2015	0.29	
2016	3.01	
2018	0.22	
2019	0.30	
2020	-	
2021	n/a	100.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclara la cantidad de \$2,589,857.00 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), como se describe:

Con relación al inciso b) se anexa en copia certificada la conciliación bancaria, auxiliar de cuenta y estado de cuenta bancario correspondientes al mes de octubre de 2022 de la cuenta ...1660 en la que se refleja una disminución del importe de abonos en libros no registrados en el banco correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por tanto, se confirma el cobro de cheques que se encontraban en circulación por un importe de \$2,589,857.00 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando sin aclarar lo siguiente:

Del inciso a) el abono en bancos no registrado en libros queda observado el importe inicial de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), debido a que no remite documentación que aclare la diferencia entre el importe emitido y el pagado por el banco.

Respecto al inciso b) de los abonos en libros no registrados en estado de cuenta bancario, si bien se anexa en copia certificada la conciliación bancaria, auxiliar de cuenta y estado de cuenta bancario correspondientes al mes de octubre de 2022 de la cuenta ...1660, en la que se refleja la continuidad de cheques que se encuentran pendientes de cobro, también es de señalarse que

siguen teniendo cheques en circulación con antigüedad de 2 y hasta 7 años, por un importe de \$747,327.71 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintisiete pesos 71/100 moneda nacional), como se relaciona a continuación:

ABONOS REGISTRADOS EN LIBROS NO CORRESPONDIDOS EN BANCOS		
Ejercicio	Número de Movimientos	Importe \$
2015	1	10,000.00
2016	8	55,868.82
2017	4	322,588.10
2018	6	110,650.18
2019	6	26,956.92
2020	7	68,063.69
2021	1 (febrero)	7,000.00
	1 (abril)	5,000.00
	2 (noviembre)	25,600.00
	3 (diciembre)	115,600.00
Suma		747,327.71

FUENTE: Conciliación bancaria octubre 2022.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.21.PL.01

Del análisis de las cuentas de deudores diversos, del auxiliar contable y de la revisión de las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se verificó que la entrega de los recursos se realizó conforme a su normativa, asimismo fueron comprobados, justificados y reintegrados en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 34, 35, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Préstamos al personal Adscritos al H. Congreso del Estado de Nayarit y Lineamientos para el Otorgamiento de Gastos a Comprobar a través de la afectación a la Cuenta Contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.PL.01

Del análisis del Estado Analítico del Activo y de la revisión de la documentación e información recibida, correspondiente a la cuenta contable «1111-01» denominada «Caja» se verificó que la asignación, reposición y cancelación de fondos fijos o revolutivos se encuentran comprobados y justificados al 31 de diciembre de 2021; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y Acuerdo Administrativo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que Autoriza los Lineamientos para el Manejo de Fondos Fijos o Revolventes del H. Congreso del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2021.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

Del análisis y revisión del expediente de desincorporación de bienes se detectó la baja de bienes muebles e informáticos registrados en la cuenta contable «1241» denominada «*Mobiliario y Equipo de Administración*» aprobados en el Acta de Sesión Extraordinaria 06/2021 del Comité de Adquisiciones del 09 de julio del 2021, de los cuales no se acredita la disposición final de los bienes dictaminados como baja, inutilidad e irreparables.

BAJA DE BIENES MUEBLES SIN ACREDITAR SU DISPOSICIÓN FINAL			
Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
29/07/2021	D00995	Baja masiva de activos por bien no útil	65,809.82
29/07/2021	D00996	Baja masiva de activos por bien no útil	364,930.66
29/07/2021	D00997	Baja masiva de activos por bien no útil	14,124.63
13/08/2021	D01042	Baja masiva de activos por bien no útil	313,362.99
13/08/2021	D01044	Baja masiva de activos por bien no útil	642,292.55
13/08/2021	D01053	Baja masiva de activos por bien no útil	1,193,230.15
13/08/2021	D01054	Baja masiva de activos por bien no útil	1,344,792.27
13/08/2021	D01056	Baja masiva de activos por bien no útil	1,454,112.45
13/08/2021	D01057	Baja masiva de activos por bien no útil	182,373.29
13/08/2021	D01064	Complemento de bajas de bienes muebles según dictamen	598,687.28
	suma		6,173,716.09

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y pólizas de diario

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) importancia Relativa, 9) Valuación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1. Bienes Muebles, D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 80, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, VIII, XIII y XXIII; 184, fracciones VII, VIII y X, 186, fracciones V, VII y XIX, 188 I, fracciones II, VI y XI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; Acta de Sesión Extraordinaria 06/2021 del Comité de Adquisiciones del H. Congreso del Estado, se determina la presunta responsabilidad de: presidente del comité de adquisiciones del 12 de febrero de 2021 al 20 de septiembre de 2021; secretario técnico del comité de adquisiciones del 12 de febrero de 2021 al 20 de septiembre de 2021; representante del área financiera en el comité de adquisiciones del 12 de febrero de 2021 al 20 de septiembre de 2021; representante del órgano interno de control en el comité de adquisiciones del 12 de febrero de 2021 al 20 de septiembre de 2021; representante del área jurídica de oficialía mayor en el comité de adquisiciones del 12 de febrero de 2021 al 20 de septiembre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Referente al resultado relativo a la desincorporación de bienes en el que señala: ...

En efecto este Congreso del Estado llevó a cabo una baja de bienes de conformidad con la autorización de la Comisión de Gobierno de fecha 15 de julio de 2021, en vista de la aprobación que realizó el comité de adquisiciones el 9 de julio de 2021. Bajo ese sentido se incluyó en el proceso el diagnóstico de cada uno de los bienes suscrito por la Contraloría Interna, la solicitud de baja por las áreas correspondientes, el dictamen correspondiente, la aprobación y autorización de la baja de bienes, la evidencia fotográfica en la que se observa que los bienes eran inservibles.

Aunado a lo anterior, en esas fechas se pretendía cambiar de bodega, por lo que era necesario no seguir acumulando bienes, por lo que decidió tirarse al basurero público.

Ahora bien, si bien es cierto que en el acta no se establece el destino final, se conoce por generalidad que, solo podría ser: venta, donación y desecho. Por lo que, si el expediente no contiene el proceso de subasta y no se encuentra ingresado en el banco, no se da el primer supuesto.

En ese mismo sentido, si en el expediente no se detectó una solicitud de donación y un acta de entrega-recepción, tampoco se refirió a esta modalidad. Consecuentemente, es evidente la opción empleada.

Por otra parte, es importante señalar que no existe fundamento alguno que obligue a mantener los bienes dados de baja todavía resguardados, precisamente porque el objeto de la baja es no tener más dichos bienes en las instalaciones del ente público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de los argumentos presentados en los cuales manifiesta que «... en esas fechas se pretendía cambiar de bodega, por lo que era necesario no seguir acumulando bienes y por lo que se decidió tirar al basurero público...», se advierte que no remite la evidencia documental que acredite que los bienes muebles fueron depositados en dicho lugar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.21.PL.01

Del análisis al inventario de bienes muebles del ejercicio fiscal 2021 y de la revisión de las pólizas que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que los bienes muebles se registraron en cuentas de activo, que se tiene acreditada su propiedad, se cuenta con resguardos y se encuentran en el inventario institucional; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, fracciones II y VII, 23, 24, 25, 27, 42, párrafo primero y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.21.PL.01

Del análisis de las cuentas del activo y de la revisión a las pólizas de las cuentas contables «1111-01-0002» y «1111-01-0006» correspondientes a fondos fijos o revolventes, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, debido a que se realizaron afectaciones contables mal clasificadas, mismas que no corresponden con el tipo de gasto en que fueron registradas de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto; como se detalla a continuación:

ERROR DE REGISTRO					
Póliza	Fecha	Concepto	Afectada	Partida Que Debió Afectarse	Importe \$
C00931	19/02/2021	Arreglo Floral, Surtido de Flores y Follajes Naturales, Surtido de Flores Naturales	24804 productos complementarios de origen forestal.	38201 gastos de orden social y cultural	4,392.00
D00355	26/03/2021	Arreglo Floral	24804 productos complementarios de origen forestal.	38201 gastos de orden social y cultural	696.00
				Suma	5,088.00

FUENTE: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, CE/OM/171/2022 y pólizas de cheque y diario

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica emitido por el Consejo de Armonización Contable Nayarit; 80, fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 182, fracciones I, II, IV y XXIII, 184, fracciones VII, VIII y X, 187, fracciones II y XII, 188 B, fracciones I, II, IV y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se determina la presunta responsabilidad de: oficial mayor del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada de la tesorería del 1 de enero de 2021 al 9 de septiembre de 2021; encargada del departamento de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto de esta observación en la que señala que: ...

Para responder esta observación debemos de partir que el objeto del clasificador por objeto del gasto es: "el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos". Tal acción se realiza por medio de la estructura de la codificación que diseñó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En ese sentido, de conformidad a las necesidades del Congreso, no solo contempló recursos presupuestales en la partida específica 38201 sino que también en la 24804, mismas que se detallan a continuación:

24804 Productos Complementarios de Origen Forestal

Asignaciones destinadas a la adquisición de productos, complementarios de origen forestal utilizados por los entes públicos para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: plantas naturales, marcos de madera, triplay.

38201 Gastos de Orden Social y Cultural

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, entre otros.

Dicho en otras palabras y como puede observarse en la solicitud de compra, los bienes no fueron solicitados para cumplir servicios con motivo de actos conmemorativos, por lo que la partida 38201 no es la adecuada para hacer el registro del gasto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, del argumento presentado en relación al acuerdo del Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica y a la partida «24804» denominada «*Productos Complementarios de Origen Forestal*» se describe de la siguiente manera: «*Asignaciones destinadas a la adquisición de productos complementarios de origen forestal utilizados por los entes públicos para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: chapas, marcos de madera y triplay*», y no haciendo referencia a «*plantas naturales*» como lo describe en su argumento. Por tanto, subsiste lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.21.PL.01

Del análisis al Control Presupuestal se comprobó que el Presupuesto de Egresos aprobado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2021, fue de \$314,005,527.61 (trescientos catorce millones cinco mil quinientos veintisiete pesos 61/100 moneda nacional), mismo que fue formulado con base en programas, ramos, capítulos, conceptos, partidas e importes, el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, tomando como base el control presupuestal; asimismo, las modificaciones presupuestales aprobadas corresponden a lo registrado contablemente y fueron aprobados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit Representado por su XXXII y XXXIII Legislatura, en cumplimiento a lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 44 y 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 9, 10 y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.21.PL.01

De la información y documentación solicitada al Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con la finalidad de comprobar y verificar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de los avances de gestión financiera y cuenta pública, la remisión de documentación solicitada por este ente fiscalizador, la integración y funcionamiento de un comité de adquisiciones; así como la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Gobierno, se comprobó que:

- a. El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, remitió los avances de gestión financiera y la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en los plazos y de acuerdo a las formalidades establecidas en el Título Cuarto de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 31, apartados A y B y 36, fracciones I, II y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- b. El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, atendió en tiempo y forma los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2021 que le fueron solicitados mediante los oficios: ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-01/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-02/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-03/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-04/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-05/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-06/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-07/2022, ASEN/AF/DAFPE/PL.01/SDC-08/2022, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- c) Se acreditó que el Poder Legislativo contó con la integración de un Comité de Adquisiciones, mismo que sesionó de manera periódica durante el ejercicio fiscal 2021, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- d) Se comprobó que la Comisión de Gobierno, realizó de manera periódica sesiones ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 84, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 25 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 8 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	No
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	5,088.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	5,088.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	2,948,440.18	0.00	892,619.90	2,055,820.28
Total	2,948,440.18	0.00	892,619.90	2,055,820.28

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	21	4	17	0	12	5
Subtotal	21	4	17	0	12	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	21	4	17	0	12	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$94,007,851.43 (noventa y cuatro millones siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 43/100 moneda nacional), que representa el 32.4% de los \$290,198,692.08 (doscientos noventa millones ciento noventa y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 08/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones

que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; el procedimiento de baja no se ajusto a lo establecido por la ley; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; incumplimiento a contratos y/o convenios; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de bienes de consumo; errores y omisiones de la Información Financiera por \$5,088.00 (cinco mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,055,820.28 (dos millones cincuenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.